

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2016 00247 00**
Demandante: MARIA LUISA SUAREZ CASTRO En representación del menor AFCS
Demandado: FELIPE MIGUEL CASTELLAR ARRIETA

Sería del caso impartir aprobación a la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no fuera porque en la misma se establece una cuota alimentaria que no corresponde a la pactada en el presente asunto.

Así las cosas, entra el Despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., de la siguiente manera:

MES	CUOTA	INTERES 0.5%	MES DE MORA	VALOR	CUOTAS ADICIONALES	INTERES 0.5% (CUOTA)	VALOR
jun-21	\$ 150.789	\$ 754	12	\$ 9.047	\$ 200.000	\$ 1.000	\$ 12.000
jul-21	\$ 150.789	\$ 754	11	\$ 8.293		\$ 0	\$ 0
ago-21	\$ 150.789	\$ 754	10	\$ 7.539		\$ 0	\$ 0
sep-21	\$ 150.789	\$ 754	9	\$ 6.786		\$ 0	\$ 0
oct-21	\$ 150.789	\$ 754	8	\$ 6.032		\$ 0	\$ 0
nov-21	\$ 150.789	\$ 754	7	\$ 5.278		\$ 0	\$ 0
dic-21	\$ 150.789	\$ 754	6	\$ 4.524	\$ 200.000	\$ 1.000	\$ 6.000
ene-22	\$ 159.263	\$ 796	5	\$ 3.982		\$ 0	\$ 0
feb-22	\$ 159.263	\$ 796	4	\$ 3.185		\$ 0	\$ 0
mar-22	\$ 159.263	\$ 796	3	\$ 2.389		\$ 0	\$ 0
abr-22	\$ 159.263	\$ 796	2	\$ 1.593		\$ 0	\$ 0
may-22	\$ 159.263	\$ 796	1	\$ 796		\$ 0	\$ 0
jun-22	\$ 159.263	\$ 796	0	\$ 0	\$ 200.000	\$ 1.000	\$ 0
TOTAL	\$ 2.011.101			\$ 59.443	\$ 600.000		\$ 18.000
GRAN TOTAL	\$ 2.688.544						

Liquidación de crédito a corte mayo de 2021	\$12.382.260
Liquidación de crédito actualizada de junio de 2021 a junio de 2022	\$ 2.688.544
Total:	\$15.070.804

Así las cosas, APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada oficiosamente por este Despacho hasta el 30 de junio de 2022, en la suma de QUINCE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$15.070.804). Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte ejecutante los depósitos judiciales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

OIM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99f4f822801ceb481d3fbd9feda76fe7084dcdce4852590633518e9c25fddd**

Documento generado en 18/07/2022 06:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>